



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Isabel María Monsalve
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2022-00459-00

Armenia, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad de decidir lo que en derecho corresponda frente a la verificación de los requisitos formales para la admisión de la demanda presentada por **Isabel María Monsalve** en contra de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**; no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor funcional, para lograr tal cometido.

CONSIDERACIONES

La señora **Isabel María Monsalve** a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, teniendo como pretensiones, obtener el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes de su compañero permanente **Heriberto Guapacha Motato**.

En consecuencia, solicita se le pague la totalidad de la pensión de sobrevivientes y se le sea reconocida la suma de **\$4.566.666.00** por concepto de retroactivo pensional.

Bajo ese horizonte, si bien el artículo 12 del C.P.T.S.S., señala que los jueces municipales de pequeñas causas donde existen,

conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en este caso dada la calenda del fallecimiento del causante, y la fecha en que se formula la acción laboral, se predicaría en principio competencia de este juzgador para dirimir la controversia planteada; sin embargo, lo cierto es que la jurisprudencia especializada, tiene más que decantado que en aquellos conflictos derivados del sistema de seguridad social y pensiones que versen sobre el reconocimiento pensional, la competencia es privativa de los Jueces del Circuito, porque son derechos vitalicios que imponen que su cuantificación se extienda por la vida probable del actor. **(CSJ STL 3515-2015)**.

Así, dado el carácter fundamental del derecho que se discute en el presente trámite, reclama la garantía constitucional de la doble instancia, en esa medida, resulta ineludible remitir las presentes actuaciones a los juzgados laborales del circuito, en tanto que, como se observó con antelación al tratarse de una prestación económica la cual está en disputa el reconocimiento o no del derecho, deben ser los jueces laborales del circuito quienes diriman tal situación.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

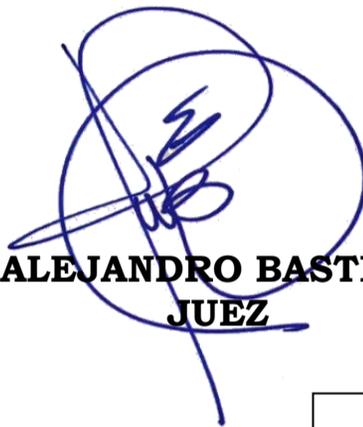
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia de este despacho para dirimir la controversia, por el factor funcional, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Remitir las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia Quindío para que se efectuó el reparto entre los Jueces Labores del circuito de esta ciudad

Notifíquese,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA